

Modifican artículos del D.L. N° 7716 sobre las atribuciones del Banco Industrial del Perú

DECRETO LEY No. 18203

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley N° 17716 señala que la Reforma Agraria, además de constituir un instrumento de realización de la justicia social en el campo, debe contribuir decisivamente a proporcionar los fondos de capital necesarios para la rápida industrialización del país;

Que es conveniente orientar dicha industrialización hacia la finalidad de conseguir el desarrollo socio-económico permanente, para el bienestar del pueblo;

Que el Decreto-Ley No. 17271 que reformó la estructura del sector público nacional, dio al Ministerio de Industria y Comercio la función básica de dirigir, promover y regular las actividades industriales del país, siendo por lo tanto necesario adecuar algunas normas legales vigentes;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1° — Modifícase el artículo 176° del Decreto-Ley No. 17716, en lo que respecta a las atribuciones del Banco Industrial del Perú, en la forma siguiente:

“Corresponde al Ministerio de Industria y Comercio:

d) Promover, constituir y supervisar Empresas Industriales Públicas que contribuyan al desarrollo socio-económico permanente del país y cuyas acciones sean destinadas al pago de los bonos de la Deuda Agraria.

e) Destinar al pago de bonos de la Deuda Agraria, acciones de Empresas Públicas existentes. Mediante Decreto Supremo, expedido con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se determinará el porcentaje de acciones que podrá ser empleados para dicho fin.

f) Normar la estructura y funcionamiento de un fondo de fideicomiso en el Banco Industrial del Perú, el que se denominará “Fondo de Financiación para la Promoción de Empresas Industriales”. La finalidad de este fondo es:

(1) Financiar las Empresas Industriales Públicas destinadas al pago de la Deuda Agraria.

(2) Financiar a los tenedores de bonos de la Deuda Agraria que hagan aportaciones no menores del 50% en efectivo o activos cancelados, de nuevas inversiones en empresas industriales existentes, que serán calificadas por el Ministerio de Industria y Comercio

g) Asegurar que el “Fondo de Financiación para la Promoción de Empresas Industriales” cuente con recursos suficientes, para cumplir su finalidad. Tales recursos son:

(1) Una suma no menor del 1% del Presupuesto Funcional de la República y

otros aportes que el Estado ponga a su disposición.

(2) El importe de los pague que realicen los adjudicatarios de la Reforma Agraria.

(3) El importe de los Bonos de la Deuda Agraria que reciba del Banco de Fomento Agropecuario del Perú, para la amortización de la Deuda Agraria, aceptados para financiar Empresas Industriales, conforme al Artículo 181º de este Decreto-Ley”

Artículo 2º — Modifícase el Artículo 180º del Decreto-Ley No. 17716, en la forma siguiente:

“Artículo 180º — El pago de las amortizaciones e intereses anuales de los Bonos de la Deuda Agraria se hará en efectivo hasta un valor equivalente a ciento cincuenta sueldos mensuales mínimos vitales fijados oficialmente para la Provincia de Lima y la diferencia en acciones de las Empresas Industriales, al valor del mercado, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 176º que modifica el artículo anterior”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos setenta.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO, Ministro de Marina.

General de División EP. EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP. JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. ALFREDO ARRISUENO CORNEJO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP. ARMANDO ARTOLA AZCARRATE, Ministro del Interior.

Contralmirante AP., JORGE DELLEPIANE OCAMPO, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP. LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP. ROLANDO CABO CONSTANTINI, Ministro de Salud

General de Brigada EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. JORGE BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP. JAVIER TANTALEAN VANNI, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 7 de Abril de 1970.
General de División E. P. JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División E. P. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice-Almirante AP. MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO.

Contralmirante AP. JORGE DELLEPIANE OCAMPO.

General de Brigada EP. JORGE BARANDIARAN PAGADOR.